

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que la demandada DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES se encuentra notificada en forma personal **y a través** de apoderado judicial presenta contestación de demanda y formula excepciones de mérito. De Igual la misma acredito haber consignado el canon de arrendamiento que dice adeudar hasta la fecha en que desocupo el inmueble. Sírvase Proveer. Jamundí-Valle, Mayo 20 de 2022

La Secretaria,

DIANA MARCELA ESTUPIÑAN CARRILLO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

Jamundí-Valle, Mayo veinte de dos mil veintidós

Auto Interlocutorio N° 1086

Radicado N° 76 364 40 89 003 2021 00585 00

REF: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE: ADRIANA MARIA MOLANO MESA

DDO: DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES

Dentro del presente proceso VERBAL SUMARIO DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO propuesto por ADRIANA MARIA MOLANO MESA en contra de DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES, la demandada DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES, en cumplimiento de lo solicitado por el despacho mediante auto del 6 de abril de 2022, acredito el pago del canon de arrendamiento del mes de octubre de 2019, fecha en que manifiesta desocupó el inmueble, para poder ser escuchada.

Descorrido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la demandada, se citará a la audiencia inicial prevista en el artículo 392 del C.G.P. en concordancia con el artículo 372 y 373 de la misma obra.

Por tanto se procederá a fijar fecha y hora para la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso y a decretar las pruebas solicitadas por las partes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ESCUCHAR a la demandada **DIANA MARCELA ARGOTY ROSALES**.

SEGUNDO: FIJESE fecha para audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, que habrá de celebrarse el día veintiocho **(28) de Junio de 2022, a la hora de las 9:00 a.m.**

TERCERO: ORDENESE citar tanto a la parte demandante como a la parte demandada junto con sus apoderados, para los efectos previstos en el inciso 2°. Del numeral 1°. Del artículo 372 del C.G.P., esto es, para rendir interrogatorios que para tal efecto se formularan y donde podrán conciliar sus diferencias y se dará aplicación a los demás asuntos relacionados con la audiencia; Advirtiéndole, que en caso de inasistencia injustificada harán presumir ciertos los hechos de la contraparte y se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), tal como lo dispone los numerales 3 y 4 del art. 372 del C.G.P. Librese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: DECRETAR los siguientes medios de pruebas:

A) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

- **DOCUMENTALES:** Dar el valor probatorio que la ley le otorgue a los medios de prueba documentales presentados con la demanda en los términos de los artículos 244 y 246 del C.G.P.

B) PRUEBAS PARTE DEMANDADA:

-DOCUMENTALES: TENGASE como tales las allegadas con la contestación de la demanda.

-INTERROGATORIO DE PARTE: SE DECRETA el interrogatorio de parte a la demandante, para ser absuelto en la fecha y hora señalados,

-TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio de los señores CARLOS HERNAN PEREZ PEREZ Y DUVER HONEY CASTRILLON PASTRANA, quienes deberán ser notificados de la fecha programada por parte del interesado

DOCUMENTAL: Se niega requerir a la demandante para que aporte El recibo de pago por cien mil pesos, por cuanto al momento de descender el traslado de la demanda, manifiesta que nunca recibió ese monto.

Se les informa a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo **LIFESIZE**, **ingresando al siguiente código de conexión:** <https://call.lifesizecloud.com/14613671> de tal manera que puedan acceder a la audiencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

SONIA ORTIZ CAICEDO



**JUZGADO TERCERO PROMISCO
MUNICIPAL JAMUNDI - VALLE**

En estado No. 81____ hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Fecha: Mayo 23 de 2022

La secretaria,

**DIANA MARCELA ESTUPIÑAN
CARRILLO**

GMG

Firmado Por:

Sonia Ortiz Caicedo
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a42a36297971374207c9c22e3aa31456e445df98185e13fd0ead4294cc5d0e95**

Documento generado en 20/05/2022 11:29:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>